

Suscripcion en Santander.

Por tres meses llevado á casa de los
 Sres. Suscritores. . . . Rs. vn. . . . 24
 Por seis idem idem. . . . 40

Se suscribe en la Imprenta, Litografía y
 Librería de MARTINEZ, calle de
 San Francisco, número 16,



Suscripcion para fuera.

Por tres meses enviándolo franco de
 porte. Rs. vn. . . . 34
 Por seis idem idem. . . . 60

No se admitirá correspondencia que no
 venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 81.

CAMINOS VECINALES.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 5 del corriente se ha servido comunicarme la Real orden que sigue.

»La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la comunicacion de V. S. fecha 22 del pasado dando cuenta del resultado de la visita que ha girado últimamente á la parte occidental de la provincia para llevar á cabo la construccion de los tres caminos vecinales de primer orden, á saber: 1.º Por la costa desde Santander por Comillas, S. Vicente de la Barquera á Llanes en Asturias: 2.º Desde Santander por Torrelavega, Cabezon á Guelles en la mencionada provincia; Y el 3.º Desde el mismo Torrelavega por Cabuerniga á Liébana, participando las disposiciones acordadas al efecto por los respectivos Ayuntamientos y las fundadas esperanzas que deben concebirse de ver prontamente realizados estos importantes proyectos, atendida la buena disposicion de los vecindarios interesados en llevarlos á cabo. En vista de todo y sin perjuicio de lo que convenga resolver con presencia de nuevas comunicaciones de V. S. acerca de este particular, S. M. ha tenido á bien mandar que manifieste á V. S., como lo hago, la satisfaccion con que ha visto su celo para promover estas mejoras, los acuerdos de los Ayuntamientos respectivos, el generoso desprendimiento de los particulares que han ofrecido ceder gratuitamente los terrenos necesarios para la construccion de dichos caminos y la aficion manifestada por todos los vecinda-

rios en general hácia esta clase de mejoras; esperando S. M. del celo de V. S. que no omitirá medio alguno en lo sucesivo para que los trabajos emprendidos se prosigan con toda la actividad posible hasta ver realizados del todo unos proyectos que tanto deben influir en el aumento de la riqueza pública y bienestar de los pueblos de esa provincia. Es igualmente la voluntad de S. M. que sin perjuicio de los estados semestrales que debe remitir ese Gobierno provincial expresivos de los trabajos que se vayan haciendo en aquellos y los demas caminos vecinales, participe V. S. con separacion todo lo que crea conveniente acerca de los adelantos que se hicieren en ellos. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que me complazco en insertar en el Boletin oficial para conocimiento y satisfaccion de los Ayuntamientos y demas personas interesadas á quienes se refiere la precedente Real orden. Santander 18 de Marzo de 1851.—Felix Sanchez Fano.

En las actas originales que se han insertado en anteriores Boletines aparecen las cantidades con que los ayuntamientos han de ir contribuyendo para los trabajos de sus respectivas líneas y tambien los muchos sugetos que se prestaron á ceder sin indemnizacion los terrenos que se les ocupen. Hay otros que han hecho igual cesion y á la primera invitacion mia se acaban de suscribir por diferentes cantidades con el mismo objeto, y á fin de que este rasgo de desprendimiento y verdadero patriotismo sea conocido de la provincia, he resuelto publicar sus nombres en el presente y siguientes números del Boletin oficial. Santander 22 de Marzo de 1851.—Felix S. Fano.

Rs vn.

Sr. D. Juan Aberto Casares, para la línea de
 Cabezon..... 4000

	<i>Rs vn.</i>
D. Antonio Rábago, para un puente en la misma línea de Cabezon.....	4000
D. Juan de Villalaz, para el camino de Solía á Villacarriedo.....	4000
D. Joaquin Barreda, para el camino desde la Barca por Santillana á Asturias, por ahora sin perjuicio de lo que dará en adelante..	2000
D. Francisco Rodriguez de la Vega, para el camino desde la Cabada por Colindres, Laredo y Castro.....	1500
Sr. Conde de Villanueva de la Barca, ademas de un crédito de 800 rs. que tiene contra el Ayuntamiento de Santillana, en metálico.....	2000
El Sr. Marqués de Balbuena, para las obras de fábrica del camino á la Cabada por la mies de Heras.....	2000
D. Antero Enriquez Calderon, para la construccion del Puente de Barcenillas.....	500
D. José Antonio Feijóo, para la línea de Cabezon.....	100
Un Suscriptor.....	160
Otro idem.....	100
D. Eugenio de Ceballos, para el Puente de S. Miguel á Cóbreces.....	500

CIRCULAR NÚM. 86.

CAMINOS VECINALES.

D. Pedro Mendia sobrestante de la línea del camino de primer orden desde Torrelavega á Guelles, con fecha 18 del corriente me dice lo que sigue.

»Tengo el honor de participar á V. S. que el concejo de Rudaguera dirigido por el Sr. Teniente Alcalde D. Benito Gonzalez Tánago, ha concluido en este dia á mi presencia y con todas las reglas que marca la ordenanza de caminos cerca del sitio denominado de la Lumbreira cien varas de esplanacion, mil trescientas cúbicas de desmonte en roca, y quinientas de relleno, pudiendo asegurar á V. S. que es el vecindario mas trabajador de toda la línea.

Lo que me apresuro á comunicarle para satisfaccion de V. S. y cumpliendo con un deber de justicia. Dios guarde á V. S. muchos años. Rudaguera 18 de Marzo de 1851.»

Lo que me apresuro á publicar en el Boletin oficial para conocimiento y estímulo de los demas pueblos de la provincia. Santander y Marzo 21 de 1851.

—Felix Sanchez Fano.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de Comercio Instruccion

Y OBRAS PÚBLICAS.

Industria.—Circular.

En vista de lo manifestado por algunos benefi-

ciadores de plomo por el sistema de concentracion para utilizar la plata de aquellos que la contienen en menor cantidad de veinte y cuatro adarmes por cada quintal; vista la interpretacion dada por la Direccion de Indirectas á las cláusulas doce y sesta de las Reales órdenes de 31 de Julio de 49 y 14 de Junio último expresando que los alcoholes y plomo que contienen hasta veinte y tres adarmes de plata por quintal satisfagan el impuesto únicamente con respecto al valor del plomo, cuando tenga lugar la exportacion; considerando que de beneficiarse en el pais la plata que aquellos contienen, satisfaciendo esta despues el impuesto del 5 por 100 ademas de abonarse por el plomo, no seria equitativa la exaccion, haciéndose de peor condicion á los industriales del pais que dan ocupacion á los braceros que á los que verifican la exportacion; la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que, asi como el alcohol y plomo que se exportan con veinte y tres adarmes no paga el impuesto del 5 por 100 la referida cantidad de plata, sean equiparados los que la benefician en la península, dejando de exigirles desde luego aquel impuesto de la plata obtenida de los plomos que la contengan de veinte y tres á menos adarmes por quintal, y que para evitar perjuicios á la industria y menoscabo de los intereses del Erario se observen las disposiciones siguientes:

Primera. Que las oficinas ya establecidas para la concentracion de plomos de obra, pobres en plata de veinte y tres y menos adarmes por quintal que esten unidas al establecimiento de fundicion de minerales, habrán de incomunicarse en términos que queden con absoluta independencia, y sin puerta alguna interior que pueda tenerlos en mancomunidad para ninguna de sus operaciones ni trasportes de útiles, productos ni efectos de cualquier clase que fueren.

Segunda. Queda absolutamente prohibido, bajo la mas estricta responsabilidad, que en las oficinas de concentracion puedan establecerse hornos para el beneficio de minerales ni copelarse otros plomos que los procedentes de concentracion.

Tercera. No podrá darse entrada en las oficinas de concentracion á plomos que contengan mas de veinte y tres adarmes de plata por quintal, bajo ensaye de persona responsable y competentemente autorizada, á cuyo efecto deberán sellarse por la Administracion y expedirse un documento que asi lo acredite, y en que se exprese el número de quintales de plomo que cada vez tengan ingreso en la fábrica.

Cuarta. Los fabricantes tienen obligacion de dar aviso á la Administracion de cada operacion que ejecuten, expresando el número de quintales de plomo que sometan á la concentracion, y finada esta operacion dar asimismo aviso del plomo, plata obtenida y dia en que habrá de verificarse la copelacion, presentando el resultado de esta para comprobante de la cantidad de plomo beneficiada, y que pueda sellarse y expedirse la guia con expresion de su procedencia, ley y especificacion de hallarse exenta del impuesto del 5 por 100.

Quinta. Que para establecerse nuevas fábricas de concentracion no podrán tener lugar adosadas á fábricas de fundicion de minerales, y á las que se

hallaren ya aisladas de las primeras no podrán adosarse las segundas.

Sexta. Que los únicos hornos que podrán establecerse en las oficinas de concentracion, fuera de los propios á esta operacion, serán los necesarios á copelar los plomos concentrados, sin que puedan utilizarse para plomos de obra obtenidos de primera fundicion y que no hayan sufrido la operacion de concentracion por proceder de los que contienen veinte y tres y menos adarmes de plata por quintal.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos convenientes. Madrid 9 de Marzo de 1851.—Fernandez Negrete.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta núm. 6,091.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Circular.

Enterado de una comunicacion del Ingeniero Jefe del distrito de Madrid, en que, refiriéndose á otra del Ingeniero encargado de las secciones primera y segunda de la carretera de esta córte á Zaragoza, manifiesta que se le han presentado varios carreteros de los que transitan por aquella linea quejándose de que les exigen doble derecho en los portazgos arrendados, no obstante llevar en las ruedas de sus carruajes llantas de mas de cuatro pulgadas de ancho, fundándose en la falta de igualdad de esta dimension en toda la circunferencia; y de conformidad con lo prescrito por el art. 8.º de la Real instruccion de 22 de Febrero de 1849, he resuelto que para fijar el ancho de llantas de todo carruaje no basta que la caja respectiva del marco á que se refiere el artículo 3.º entre en algun punto de las ruedas ó en una corta extension de cualquiera de ellas, sino que es necesario que recorra libremente y sin interrupcion por lo menos la mitad de la circunferencia de una rueda.

Lo digo á V. para su inteligencia y á fin de que lo trasmita á todos los portazgos situados en ese distrito para su exacto cumplimiento, dándome aviso de cualquiera infraccion que llegue á su noticia para proceder á lo que haya lugar. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1851.—El Director general, Juan Subercase.—Sr. Ingeniero Jefe del distrito de....

(Gaceta núm. 6,092)

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 23 de Marzo de 1851.—Felix S. Fano.

Seccion de Justicia.

Don Wenceslao de Rugama, Juez de primera instancia de este partido de Entrambas-aguas en la provincia de Santander etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la propiedad y posesion de los bienes con que se hallan dotadas las

tres capellanias colativas que en el pueblo de Liérganes en este partido fundó D. Diego de la Rañada Rubalcaba, la una con el título de mayor, la otra con el de menor, y la otra con el de Heras, de las que fué patrona Doña Francisca de la Rañada, difunta, vecina de dicho pueblo, y capellanes de las dos primeras D. Alejandro Crespo y de la última D. Juan Durante, vacantes por casamiento del primero y renuncia del segundo, para que comparezcan á esponerle en este Tribunal dentro del término de treinta dias que por primero y último se les señala á contar desde que esté edicto se publique en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, que si lo hicieren les oiré y guardaré justicia en lo que la tuvieren; y pasado sin verificarlo procederé en los autos de su razon á lo que administrándola correspondda, y les parará el perjuicio que haya lugar, pues asi se halla mandado por providencia de 30 de Enero último á instancia de D. Lorenzo de la Cuesta y Torre y Doña Antonia de Tejada vecinos de dicho Liérganes. Dado en Entrambas-aguas á 10 de Marzo de 1851.—Wenceslao de Rugama.—Por su mandado, Antonio de Cubas Pedraja.

D. Cosme Julian de Mendieta, Juez de primera instancia de Ramales y su partido.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á Juan Setien (a) el Rubio de Carcaval vecino de la villa de S. Roque contra quien estoy siguiendo causa criminal de oficio por herida y robo á Juan Valmor y Villa que lo es del concejo de Llanes en Asturias ocurrido el dia 28 de Febrero de 1850, en el sitio titulado la Patuca jurisdiccion del pueblo de Matienzo comprendido en este partido, para que se presente en este Tribunal á responder á los cargos que contra él resultan, pues de no hacerlo en el término de 30 dias se seguirá la causa en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Ramales á 12 de Marzo de 1851.—Cosme Julian de Mendieta.—Por su mandado, Mateo de Ranero y Rubiano.

ANUNCIOS.

Administracion de Contribuciones Indirectas.

Los Sres. Alcaldes de la provincia cuyas corporaciones municipales que presiden, han administrado por sí los derechos de consumo en el año pasado de 1850, se servirán disponer que se forme y remita á esta Administracion para el dia 30 del corriente mes sin falta alguna, una certificacion de los valores que han producido los artículos por que se hallan encabezados por la Hacienda en el propio citado último año; cuyo documento es indispensable, por no haberse dado con la regularidad correspondiente los datos pedidos últimamente, en la inteligencia de que los que no lo verifiquen serán puestos en conocimiento del Sr. Gobernador, proponiendo la multa que sea del caso pagada esa solo por los Sres. Alcaldes y Secretarios respectivos mancomunadamente. Santander 20 de Marzo de 1851.—Carlos R. y Valverde.—Insértese, Fano.

